

Numero cuarenta y tres. En la ciudad de Rosario de Santa Fé á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete. Ante me, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Guillermo Otto Benitz, casado, vecino de Gualaguaychú, Provincia de Entre Rios, Don Alfredo Alexander Benitz, soltero, vecino del Departamento Vera, Estancia Los Palmares, y Don Juan Edward Benitz, casado, vecino del Departamento Belgrano, Estancia La California, todos accidentalmente en esta Ciudad, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé y digeron: Que desde esta fecha constituyen sociedad colectiva con el objeto de beneficiar haciendas, y demás operación anexas e tres estancias llamados “La California”, “Los Palmares” y “Los Algarrobos” y situados la primera en el parage denominado Los Esteros, Departamento Belgrano; la segunda en el Departamento Vera, ambos de esta Provincia, y la tercera, en el Departamento Union, Pedancia Saladillo, Provincia de Córdoba, ó en las mas que pudieran arrendar ó comprar si conviniese á sus intereses, sometiéndose á la bases siguientes **Primera:** La Sociedad girara bajo la razón de “**Benitz Hermanos**” y tendrá su domicilio principal en “Las Rosas” Departamento Belgrano en esta Provincia. **Segunda:** Los tres hermanos que la constituyen tienen el carácter de socio colectivos. **Tercera:** La administración de la Sociedad, estará á cargo de los tres socios, teniendo el primero especialmente á su cargo la administración de la estancia “Los Algarrobos” el segundo la de la estancia “Los Palmares” y el tercero la de la estancia “La California” sin perjuicio de que, de común acuerdo puedan variar esta distribución de trabajo. **Cuarta:** Todos los socios podrán [-Pg.2-] usar la firma social pero ninguno podrá usarla para negocios ajenos á la Sociedad y en el caso de haber de contraer deudas garantizadas con hipoteca habrá de ser condición indispensable que el interés que haya de pagarse por el dinero, no exceda de seis por ciento el año, y que todos los interesados consientan en la operación y den en consentimiento por escrito ó firmen los tres las escrituras.- **Quinta:** El objeto de la Sociedad es el espresado y el capital de la misma es de **Un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos, cincuenta y tres centavos** nacionales moneda legal, hallándose constituido por los bienes á que se hace referencia y por los que están especificados en la escritura de liquidación, donación y transferencia, otorgada e esta misma fecha, ante mi al folio cincuenta y nueve de esta Registro.- perteneciendo a los tres socios en partes iguales: pero

conviniendo en que, para compensar trabajos hechos y equilibrar gastos que algunos de ellos han realizado se acredita á la cuenta particular del socio Don Alfredo Benitz la suma de quinientos libras esterlinas, y á la del socio Don Juan Benitz la de mil doscientas libras esterlinas, quedando así aumentada el capital de cada uno de ellos en las espresadas cantidades y disminuida el de Don Guillermo en la suma de ambos. Entre los bienes que figuran en la antedicha escritura y á que acaba de hacerse referencia, se encuentran los inmuebles que se describen á continuación y que, lo mismo que los demás indicados bienes, por este acto transfieren los comparecientes á la Sociedad que constituyen. **Primero:** Un establecimiento de campo denominado “Estancia La California” con todos sus edificios, alambrados, plantaciones, haciendas, útiles, enseres, y demás en el existente, situado en el parage denominado Los Esteros, Departamento [-Pg.3-] Belgrano, en esta Provincia y compuesto su territorio de una legua de frente al Este ó sean cinco mil ciento noventa y seis metros, por tres leguas de fondo, equivalente a quince mil quinientos ochenta y ocho metros lindado por el Norte, antes con Stuart Munro, Kemmis, y Colson y Arning y Kutz, hoy con las Estancias Tres Lagunas, Las Rosas y Las Lomas: por el Este, antes con Miguel Otero, hoy con Estancia Santa Clara: por el Sud antes con Saturnino Martinez de la Hoz y Tomas Armstrong, hoy con la Estancia Santa Clara, sucesores de Armstrong, y Don Juan F^{co} Larrechea, y por el Oeste, antes con Federico Smithies, hoy con la Estancia La Independencia. **Segundo:** Otro establecimiento de campo denominado Estancia Los Algarrobos, con todos sus edificios, alambrados, plantaciones, haciendas, útiles y demás en él existente, situado en la Provincia de Córdoba, figurando en el plano oficial de la misma con el número sesenta y uno del Departamento Union, Pedanía Saladillo y compuesto su terreno de tres leguas y tres cuartos mas ó menos cordobeses ó sean ciento un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil metros cuadrados, también mas ó menos, lindado por el Norte, antes con Jorge Fisher hoy Clara F de Agar y L Echenique, por el Sud con L. Spiers, por el Este con la Estancia La Maya y Pablo Barrellier, y por el Oeste con Gullermo Reyno, Federico Gilpin y herederos de José Nash. Los inmuebles descriptos corresponden á los comparecientes á merito de la escritura de liquidación, donación y transferencia, antes mencionada, que otorgaron con su Señora madre Doña Josefina Colmer de Benitz y con su Señora hermana Doña Josefina Benitz de

Schreiber en esta misma fecha, por ante mi y en este Registro, la cua original, por no haberse aun sacado copia, tengo a la vista de que doy fé como de que el inmueble ubicado en esta Provincia no reconoce ningún gravamen, según consta del [-Pg.4-] certificado agregado á la escritura antes citada; y el ubicado en la Provincia de Córdoba reconoce una por parte de precio de la compra que de él hizo Don Juan Benitz a Doña Georgina Barclay y como consta de aquella escritura y de cuyo gravamen se hace cargo la Sociedad “Benitz Hermanos” – **Sexta:** Los tres socios podrán retirar con cargo á su cuenta particular, quinientos libras esterlinas ó sea dos mil quinientos pesos oro, al año, cada uno; para retirar mayores cantidades, necesitará cada cual el consentimiento de los otros dos; si retirasen mayores sumas abonarán por ellas en cuenta corriente, al ocho por ciento al año, y si retirasen menos, les será abonada el mismo interés, computándose aquel desde la fecha del retiro ye este desde la fecha del balance en que hubiese saldo á su favor. **Septima:** Ninguno de los socios podrá hacer negocio de ninguna clase por su cuenta, y si los hiciese, y se produjesen ganancia, seria para la Sociedad, sin que esta queda responsable en ____so de pérdidas. **Octava:** Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas por partes iguales, **Novena:** La Sociedad durará cinco años ó se desde el dia de hoy hasta igual día del año novecientos dos. – **Decima:** Ninguno de los socios podrá retirar de las ganancias, que hubiere, otras sumas, que las espresadas en la clausala sexta. **Undecima:** Todos los años en treinta y uno de Diciembre se hará balance en la forma de Ley. **Duodecima:** Sin perjuicio de que tengan cuantas reuniones sean necesarias, cada tres meses celebrarán uno en la que se dará cuenta de la marcha de cada uno de los Establecimientos, se propondrán las operaciones que sean conveniente y tomarán los acuerdos que juzquen necesarios, levantando de todo ello actas, que serán firmadas por todos. **Decimotercera:** La Sociedad subsistirá aun cuando muera alguno [-Pg.5-] de los socios, se ausentare, desapareciere ó se inhabilitare para la administración de sus bienes. – **Decima cuarta:** En los casos de muerte desaparición ó inhabilitación de alguno de los socios, será potestativo en quien, ó quienes, quedasen disolver la sociedad, dando balance en la fecha del suceso que motiva la medida y entregando al heredero ó representante de quien dejare de ser socio la parte que le correspondiese en cuatro pagarés iguales á uno, dos, tres y cuatro años de plazo sin interés. **Decima quinta:** En el caso de

fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes deberán entregar dentro de los quince días de la fecha del fallecimiento, a la viuda o herederos, la cantidad de mil libras esterlinas, equivalentes á cinco mil pesos oro, a cuenta de la parte que pueda corresponderla, para que con esta cantidad pueda subvenir á sus necesidades hasta que la Sociedad sea liquidada. **Decima sexta:** caso que quedan dos socios, la Sociedad no podrá ser disuelta á efecto de entregar la parte correspondiente al sucesor de quien hubiera de cesar de ser socio sino mediante el acuerdo de aquellos dos. **Decima séptima:** En caso de resolver la continuación de la Sociedad cuando uno ó dos de los socios murieren ó en cualquiera forma se inhabilitaren, los representantes de quien dejare de formar parte de la misma no tendrán ingerencia de ningún género en la administración. – **Decima octava:** Los socios se obligan á no hacer giros directos sobre las cuentas que puedan tener en los bancos, ó en cualquiera otra parte sino á girar siempre que les fuere necesario sobre la oficina que tendrán establecida en el Rosario y á no menos de tres días vista; bajo la responsabilidad de los daños que pudieran ocasionar á la Sociedad si contraviniesen á esta obligación. – **Decima novena:** Conviene igualmente que [-Pg.6-] si en los casos previstos por el artículo cuatrocientos veintiocho del Código de Comercio, ni en ningunos otros que pudieran ser establecidos por las Leyes, pueda tomar ingerencia, ni como administrador, ni como interventor ni por ningún otro concepto persona alguna, en la administración social. **Vigesima:** Llegado el momento de disolver la Sociedad hara la liquidación el socio ó los socios administradores y para ello, despues de pagar las deudas, serán hechos tres lotes iguales según estimación de tasador ó tasadores nombrados de común acuerdo, si entre si no conviniesen en las apreciaciones) de todos los haberes sociales y adjudicados entre los socios el lote que les convenga de mutuo acuerdo. **Vigesimo primera:** Todos las diferencias que pudieran existir mientras durase la Sociedad ó con motivo de la disolución y liquidación de la misma, serán sometidas á la decisión de árbitro ó árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados en la forma de Ley ó privadamente, sí así conviniesen, y los cuales sin someterse a forma de juicio, podrán fallar y resolver con fallo que no podrá ser apelado sin que antes sea oblada, en beneficio del ó de los consintientes la suma de cinco mil pesos nacionales, moneda legal, y estando conformes con lo establecido en las veintiuno bases precedentes, declaran

celebrado el contrato en ellas comprendido y se obligan á su estabilidad y firmeza con arreglo á derecho, "Provincia de Santa Fé". Contribución Directa = Número de orden 35520 – Año 1897 – Recibo de Pago – Departamento Belgrano = Número del Padrón 1095 = Ciudad ó Colonia La California = Sección campo = Área en metros cuadrados 80.995.680 – Señores Benitz Hermanos ha satisfecho la suma de un mil quinientos pesos m/n importe de la cuota correspondiente al corriente año por [-Pg.7-] Contribución de su propiedad ubicado como se espresa en el presente recibo = Receptoría de Las Rosas Marzo 23 de 1897 = E.P. Balestre = Receptor = Hay un sello = En su testimonio y leída que les fue en cuyo contenido se satisficaron, así lo otorgan y firman siendo testigos Don Leslie G. Barnetts y Don Baldomero Sotelo vecinos de esta ciudad. Mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé = Guillermo. O. Benitz = Alfredo Benitz = Juan Benitz = Tgo. Leslie G. Barnetts – Tgo. Baldomero Sotelo = Hay un sello = Ante mí = Moises Garcia = Escribano Publico =

Concuerta con su original que bajo el número cuarenta y tres y al folio ochenta y nueve pasó ante mí en el Registro a mi cargo. doy fé. Para los interesados expido la presente que sello y firmo en el Rosario de Santa Fé cinco de ____ de mil ochocientos noventa y siete.

(Firma) _____ eves ____ /Escrib.Pub ____

Rosario Abril veinte y ____ de mil ochocientos noventa y siete. – Inscripto en esta fecha el presente contrato social por mandado Judicial bajo el número tr ____ y ocho y al folio ciento sesenta del libro once ____ contratos del Registro Público de Comercio, de que doy fé

(Firma) Juan Lopez

Rosario Abril 28 de 17 = Presentado á las 10 y 50 am é inscripto hoy 30 del mismo á la 9 a.m. por lo que se refiere a la primeros ____ sociedad inscripto en esta Segunda Cicumcription de _____ 7'14 – N^o 2813 finca 1067 Inscip 3^a y anotada al folio 572 N^o 2420 =

____ 2.50\$

(Firma) Y Bustos